



Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona

Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia:	Pertenencia Urbana
Radicado:	54-743-40-89-001-2020-00017-00
Demandante:	Ana Gregoria Villamizar Rozo
Apoderado:	Dra. Heidy Andrea Villamizar Villamizar
Demandado:	Herederos Indeterminados de Apolinar Mendoza y Terceros Indeterminados.

Subsanada en debida forma la demanda dentro del término concedido y por reunir los requisitos legales, la suscrita operadora judicial dispone:

Admitir la presente demanda de pertenencia de predio urbano por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Única Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **Ana Gregoria Villamizar Rozo**, contra los **Herederos Indeterminados de Apolinar Mendoza y demás personas Desconocidas e Indeterminados**, que se consideren con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 4 N° 4-97, Barrio Santo Domingo, del municipio Santo Domingo de Silos, N.S., identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **272-4744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Tramítese por el procedimiento verbal indicado en la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, CGP, Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y subsiguientes, así como por la disposición contenida en el Título I, Capítulo II, artículo 375.

Emplácese a los herederos Indeterminados del Señor **Apolinar Mendoza** y demás personas desconocidas e indeterminados que se crean con igual o mejores derechos sobre el bien inmueble urbano ubicado en la calle 4 N° 4-97 del Barrio Santo Domingo del municipio de Santo Domingo de Silos, N. de. S.; lo anterior conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el cual señala: "(...) **Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**". (Negrilla resaltada mía); dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

En su oportunidad legal y una vez se surta el emplazamiento en debida forma, se designará curador ad litem, (artículos 108 y 375, numerales 7 y 8 del C.G. del P.); a quien se le notificará y se le correrá traslado en la forma indicada en el inciso 2º

parte inicial del artículo 91 del CGP; por el término de veinte (20) días (art. 369 ibídem).

Así mismo, y conforme a lo dispuesto en **el numeral 7°. Del artículo 375 del C.G.P.**, la parte demandante deberá instalar en el predio a prescribir, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación de este Juzgado
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **272-4744** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona, correspondiente al predio a prescribir.

Se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes (Art 375 C. G del P.) una vez se aporten las fotografías de la valla y del edicto por el demandante, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Mediante oficio infórmese del inicio de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que sí, lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público de la localidad tal y como lo refiere al artículo 45 Numeral 2°, de la ley 1564 de 2012.

Reconózcase personería jurídica a la Doctora **Heidy Andrea Villamizar Villamizar**, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada de la demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Otilia Flórez Bautista

Juez

Firmado Por:

OTILIA FLOREZ BAUTISTA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SILOS GARANTIA Y CONOCIMIENTO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario*

2364/12

Código de verificación:

f38075948d6ea24173555ac39832f65ecc847de5353ba335d276c16a6a449152

Documento generado en 13/08/2020 04:23:13 p.m.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona.*

Trece (13) de agosto de dos mil veinte 2020).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2018-00020-00
Demandante:	Yaneth Sandoval y Luis Ernesto González González
Apoderado:	Dr. Jairo Rodríguez Villamizar
Demandado	Silvino Monroy Cacua

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la repuesta allegada por parte del doctor **Andrés Eduardo Villamizar Villamizar**, en su calidad de Secretario de Hacienda y Tesorero Municipal de Santo Domingo de Silos, a la solicitud de embargo decretada por este despacho en auto de fecha 29 de julio del presente año, en la cual manifiesta que:

*“(...)En referencia a la comunicación radicada el día 10 de agosto del presente año en la secretaria de hacienda del Municipio de Santo Domingo de Silos según proceso ejecutivo singular, radicado 54-743-40-89-001-2018-00020-00 me permito manifestar que el Señor Silvino Monrroy Cacua (Demandado), **en la actualidad se encuentra vinculado con el Municipio con un Contrato de Orden de Prestación de Servicios el cual no genera relación laboral como empleado;** como pagador de la entidad territorial manifiesto que esa orden de prestación de servicios tiene una remuneración de honorarios y/o servicios por valor de \$1.856.284 y según resolutivo decreta el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo, en este caso serían \$195.700”.***(Negrilla resaltada mía).**

Por lo anterior la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.;

Resuelve:

Primero: Poner en conocimiento al **Jairo Rodríguez Villamizar**, en su calidad de endosatario al cobro de los señores **Yaneth Sandoval y Luis Ernesto González González**, el memorial allegado por parte de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Silos, a través del doctor **Andrés Eduardo Villamizar Villamizar**, en su calidad de Secretario de Hacienda y Tesorero Municipal.

Notifíquese,

*Otilia Flórez Bautista
Juez*

Firmado Por:

OTILIA FLOREZ BAUTISTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SILOS GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ad822ce27409adcf90cffd8597217810342b80872a5fa9b65eb06610659ea3**
Documento generado en 13/08/2020 04:13:08 p.m.